



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

14 DE ABRIL DE 2023

No. 1084 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62; se adicionan las fracciones XX Quáter al artículo 4º, y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo el actual párrafo segundo en su orden del artículo 62; todos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México 3
- ◆ Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México 5

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Acuerdo por el que se modifican los *Lineamientos para la Aplicación del Séptimo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y se expide la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado el 06 junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 866 Bis*, publicados el 06 de julio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 888 bis 11

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

- ◆ Nota aclaratoria al aviso mediante el cual se dan a conocer las reglas de operación del Programa Social “Beca pilares bienestar, 2023”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1014 Bis, el día 02 de enero del 2023 14

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la pág. 1

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Metrobús.-** Licitación Pública Nacional, número METROBÚS/LPN/003/2023.- Convocatoria 003.- Contratación abierta de servicio mantenimiento preventivo, mayor y correctivo a elevadores y escaleras eléctricas de Metrobús 16
- ♦ **Aviso** 18



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el artículo 16 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría del Medio Ambiente.

Que la agricultura urbana se ha vuelto una práctica necesaria para la subsistencia, permitiendo que las personas cuenten con sus propios cultivos para proveer alimentos frescos y necesarios en sus hogares.

Que la implementación de huertos urbanos contribuye a disminuir la contaminación de tierras, flujo en las autopistas, gastos y desperdicio de los mercados, además de mejorar la calidad alimentaria. Por otra parte, brindan la oportunidad de incrementar las áreas verdes en la ciudad, a través de un paisaje en permanente cambio, que contribuye a la mejora del espacio público, lo embellece y genera diversos beneficios ambientales.

Que los huertos urbanos coadyuvan a incrementar la calidad de vida de la población, estableciendo una relación entre el medio urbano y el natural; asimismo, fomentan la biodiversidad y conectividad ecológica, ayudando a mitigar los efectos del cambio climático. De la misma forma contribuyen a la recuperación, mejora o aprovechamiento del espacio urbano, posibilitando la rehabilitación de espacios desatendidos, evitando la invasión y colonización espontánea de espacios residuales o abandonados y dando oportunidad a la regeneración del tejido social.

Que el 31 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 505, Tomo I, el *Decreto por el que se abroga la Ley de Huertos Urbanos en la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de febrero de 2017. Se expide la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México*, la cual tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y facultades para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental, seguridad alimentaria, autonomía económica y educación ambiental a través de la creación y mantenimiento y aprovechamiento de huertos urbanos en esta Entidad.

Que el Transitorio Cuarto del Decreto antes descrito estipula que la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de dicha Ley; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE HUERTOS URBANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México, el cual se agrega como anexo del presente.

Artículo 6. En los huertos urbanos, cualquiera que sea su clasificación, se fomentará la siembra de especies y variedades locales de cultivos y otras plantas, sin hacer uso de transgénicos. En caso de incorporar especies arbóreas, estas se manejarán acorde a la normativa vigente en materia de manejo y cuidado del arbolado urbano, considerando que sean especies adecuadas a las características ecológicas del lugar; lo anterior de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 7. El mantenimiento de los huertos urbanos debe contemplar el uso eficiente de materiales y recursos, por lo que se promoverá el uso de tecnologías de riego eficiente, incluyendo el aprovechamiento de agua pluvial. De igual manera, deberán desarrollar mecanismos que prevengan la generación de residuos sólidos, evitar la utilización de plásticos desechables y promover el compostaje de residuos orgánicos y la economía circular, bajo la normativa ambiental vigente en la Ciudad de México y las directrices que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 8. En la creación, mantenimiento y aprovechamiento de los huertos urbanos, cualquiera que sea su clasificación, las personas que los administren, deberán abstenerse del uso de materiales y tecnologías que, por su naturaleza química, física o biológica, pudieran representar un riesgo a la salud de los organismos vivos y el equilibrio de los ecosistemas en los que se desarrollan, de manera que sus productos sean inocuos para la salud humana, por lo que se evitará el uso de agroquímicos tóxicos.

CAPÍTULO II HUERTOS URBANOS PÚBLICOS

Artículo 9. La Secretaría, en coordinación con las Alcaldías, deberán fomentar el establecimiento de huertos urbanos públicos que permitan a la sociedad realizar actividades en contacto con la naturaleza, con el propósito de mejorar la calidad de vida y una alimentación saludable.

Artículo 10. Los huertos urbanos se podrán implementar en todas las áreas de la administración pública que cuenten con espacio para tal fin. En el caso de huertos en azoteas, estos deberán atender las disposiciones técnicas que las Alcaldías tengan contempladas para considerar la capacidad de carga.

Artículo 11. La Secretaría y las Alcaldías, en colaboración con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, fomentarán en los huertos urbanos públicos la soberanía y seguridad alimentaria para el bienestar humano, así como la cohesión social; considerando la atención a grupos de atención prioritaria, promoviendo:

- I. La participación de la población mediante actividades de educación ambiental que fomenten la protección y conservación del ambiente;
- II. El desarrollo sostenible agroalimentario, la soberanía y la seguridad alimentaria derivada del consumo de frutas, verduras, hortalizas y otros alimentos producidos en los huertos urbanos, evitando el consumo de alimentos transgénicos y procesados;
- III. Las buenas prácticas agroecológicas en los sistemas de producción y, en su caso, la recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura urbana;
- IV. El aprovechamiento de la cosecha de agua pluvial y manejo adecuado de residuos;
- V. El fomento del uso de especies nativas y locales;
- VI. El fomento de actividades recreativas y de sano esparcimiento en áreas verdes, así como la integración social; y
- VII. El impulso de la siembra de vegetación arbórea, que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles del ruido urbano.

Artículo 12. La administración pública, las alcaldías y los organismos autónomos en la Ciudad de México que cuenten con uno o más huertos urbanos públicos, tendrán la obligación de mantenerlo en buen funcionamiento, atender los lineamientos establecidos por la Secretaría e informar sobre las actividades del huerto una vez al año. El informe deberá contener al menos:

- a. Objetivos y metas alcanzadas;
- b. Porcentaje de sobrevivencia de las especies cultivadas;
- c. Productividad de la siembra;
- d. Resultados en la implementación de tecnologías ecológicas para el aprovechamiento de aguas pluviales;
- e. Prácticas agroecológicas implementadas;
- f. Especies y variedades cultivadas, especificando aquellas que son locales y de producción orgánica;
- g. Actividades educativas y de capacitación realizadas;
- h. Número de visitantes; y
- i. Gastos de mantenimiento y operación

CAPÍTULO III HUERTOS URBANOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE PARTICULARES

Artículo 13. Las distintas áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México que administren un huerto urbano y lo hayan dejado al servicio de particulares, podrán solicitar a éstos un informe para complementar el que presentarán a la Secretaría. El informe deberá contener al menos lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV HUERTOS URBANOS PRIVADOS

Artículo 14. Toda persona en la Ciudad de México tendrá derecho a poseer o instalar un huerto urbano en su propiedad. En el caso de huertos instalados en azoteas, deberán atender lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las personas que administren o tengan la intención de instalar un huerto urbano privado en su propiedad podrán realizar el registro de su huerto conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 16. Las Alcaldías tendrán la obligación de informar a la Secretaría anualmente el número de huertos urbanos instalados en su demarcación territorial, de conformidad con los avisos recibidos.

CAPÍTULO V REGISTRO DE HUERTOS URBANOS

Artículo 17. Cualquier persona podrá registrar ante la Secretaría la creación, mantenimiento o ampliación de un huerto urbano, mediante los formatos y medios para tal efecto, a través de la convocatoria.

Artículo 18. El formato que la Secretaría determine para el registro de huertos urbanos, deberá contener al menos:

- I. Nombre y ubicación del huerto;
- II. Nombre de la persona propietaria o responsable;
- III. Clasificación del huerto;
- IV. Características del huerto;

- V. Información sobre el manejo;
- VI. Actividades alternas;
- VII. Problemáticas detectadas;
- VIII. Organización interna:
 - a) Voluntariado;
 - b) Retribución económica;
 - c) Libre acceso; o
 - d) Parte de otras funciones.
- IX. En su caso, colaboraciones con otros huertos urbanos; y
- X. Población beneficiada directa e indirectamente por el huerto.

Artículo 19. Las personas físicas o morales que hayan registrado su huerto urbano deberán mantener su registro actualizado cada año durante su operación y, una vez suspendidas sus actividades, deberán informar a la Secretaría dentro de los seis meses posteriores a la suspensión de actividades.

Artículo 20. Las Alcaldías deberán mantener actualizado el registro de los huertos urbanos situados en espacios públicos de su demarcación territorial. Asimismo, en el mes de marzo de cada año, las Alcaldía deberán remitir una actualización a la Secretaría de los huertos privados que hayan sido informadas; lo anterior, con la finalidad de contar con información centralizada sobre los huertos urbanos que se encuentran en la ciudad.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

Artículo 21. Cualquier persona interesada en la agricultura urbana podrá acceder a las Convocatorias emitidas por la Secretaría y Alcaldías para fomentar el registro de los huertos urbanos y otros beneficios como:

- I. Capacitación para el manejo y desarrollo de huertos urbanos;
- II. Participar en las actividades que promueve la Secretaría para fortalecer esta actividad;
- III. Vinculación con otros actores sociales que desarrollan huertos urbanos;
- IV. Participación en la construcción de una visión compartida de la agricultura urbana, como pilar de la sustentabilidad de la Ciudad de México, a través del sistema integral de huertos urbanos.

Artículo 22. En las actividades que se desarrollen en los huertos urbanos se fortalecerá la relación intergeneracional de niños, niñas, adolescentes y personas mayores; así como transmitir las tradiciones y nuevas tecnologías en materia agrícola ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Secretaría.

CAPÍTULO VII LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS

Artículo. 23. La Secretaría emitirá los lineamientos requeridos para el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento de los huertos urbanos, los cuales deberán contener, al menos, los siguientes apartados:

- I. Consideraciones;
- II. Fundamento legal;

- III. Disposiciones generales;
- IV. Objetivos;
- V. Definiciones;
- VI. Riego;
- VII. Fertilización;
- VIII. Control de plagas y enfermedades;
- IX. Composteo;
- X. Cosecha;
- XI. Manejo de residuos sólidos;
- XII. Almacenamiento de materiales.

Artículo. 24. La Secretaría emitirá las Normas Técnicas a fin de determinar los mejores procedimientos y tratamientos para instalar en huertos urbanos, ya sean públicos, privados o públicos al servicio de particulares; las cuales deberán contener al menos:

- I. Consideraciones;
- II. Fundamento legal;
- III. Disposiciones generales;
- IV. Objetivos;
- V. Definiciones;
- VI. Mantenimiento y tratamiento por especies;
- VII. Técnicas de producción;
- VIII. Anexos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril de 2023. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA..- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**